

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental
Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico

TLALPAN

Tlalpan, Ciudad de México, a 16 de mayo del 2017
Folio No.

C. CLISERIO ARIAS SANTILLAN
PRESENTE

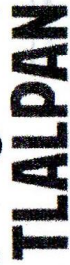
En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con **folio CESAC/19007-1/17** de mayo del año en curso, mediante el cual solicita "valoración para poda o derribo de árbol pirú del condominio Monte Real",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes sujetos arbóreos:

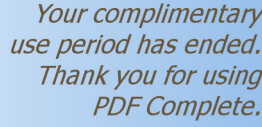
No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	ATA	DAP	DC	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Pirú <i>Schinus molle</i>	11 m	65 cm	12 m	Sujeto arbóreo en condiciones declinante insipiente con follaje regular ha sido sometido a podas inadecuadas, se determina aclareo de copa en un (25%), de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales:
6.4.2.1.3. Aclareo de copa , consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.						
6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.						
5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.						

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Pirú (*Schinus molle*),**

para que realicen los trabajos correspondientes **de poda** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **5.2.** El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría, **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y



Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental
Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico



movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada por la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán eliminar las ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5.** El personal que realiza los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, e inscripciones y acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y **11.1.1.** Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO

JUD. DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

FECHA	PROYECTO	ESPECIE (NOMBRE)	ALT.	POS.	OTROS
1	1	MONTE depinas 6/10	11	02	15 m

"Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, deribto y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminar en arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, deribto y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios para el interesado, los datos no marcados con un asterisco (*) son obligatorios para el interesado. Los datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Ing. COLUMBA JAZMIN LÓPEZ GUTIÉRREZ, Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México. Distrito Federal, teléfonos 557330825 y 56556072, correo electrónico top.199.199@p.199.199.com. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: **56 36 46 36**, correo electrónico datos.personales@infodf.org.mx